



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N°0658-2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 14 de agosto del 2018.



VISTO:

El Recurso de Apelación, con MAD N° 431524, de fecha 19 de junio del 2018, presentado por el señor Michael Eleazar Zamora bances, el Informe N° 415-2018-BCA/GAJ, de fecha 10 de julio del 2018, el Informe N° 0801- 2018-MPH/SGRR-HH de fecha 06 de agosto del 2018 y el Informe N° 470 -2018-BCA/GAJ de fecha 13 de agosto del 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones, se establece el DERECHO DE LOS SERVIDORES, y sobre el derecho vacacional señala: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes".

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: [...] f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales; l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo. asimismo, en su artículo 9° establece las Obligaciones y responsabilidades administrativas.- Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la función pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funciona y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

Que, mediante Decreto Supremo 065-2011- PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 8° establece el descanso físico. - [...] 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumpliendo y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibirá al momento del cese.

Que, con fecha 19 de junio del 2018, el Señor, Michael Eleazar Zamora Bances, interpone recurso administrativo de apelación, en contra la resolución ficta, que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 03 de mayo del año 2018, en el que solicita se le liquide como corresponde respecto a sus vacaciones ganadas no gozadas por el tiempo de servicios que inicio desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016, solicitud que fue derivada mediante proveído de alcaldía N° 3323-2018, de fecha 19 de junio del 2018, se procedió a derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su atención.

Que, mediante Informe N° 415-2018-BCA/GAJ de fecha 10 de julio del 2018 el Gerente de Asesoría Jurídica, requiere a la Sub Gerente de Control Patrimonial, informe si existe la respectiva constancia de no adeudos de bienes patrimoniales y al Sub Gerente de Recursos Humanos, informe cual ha sido la atención que se le ha brindado a la solicitud e informe si se ha realizado el calculo de los beneficios sociales solicitados por el recurrente.

Que, mediante Informe N° 0198-2018-MPH/SGCPSA, la Sugerencia de Control Patrimonial y servicio Auxiliares, señala que las solicitudes presentadas por el recurrente han sido atendidas mediante las constancias (02) de no adeudos por lo periodos: 01/01/2015- 31/12/2015 Y 01/01/2016 – 31/12/2016; indicando no adeudar bienes en esos dos periodos.

Que, mediante informe N° 0801-2018-MPH/SGRR-HH, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita al Gerente de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal para el pago de liquidación de beneficios sociales a favor de don, Michael Eleazar Zamora bances, por los periodos laborados del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016, laborados de manera ininterrumpidas bajo el régimen de contrato administrativo de servicios – CAS, en calidad de Sub Gerente de Programas Sociales de esta entidad, cuya liquidación de beneficios sociales asciende la suma de s/ 9,112.05 soles (NUEVE MIL CIENTO DOCE CON 05/100 SOLES) incluidos los aportes de salud.

Asimismo, mediante el informe N° 0801-2018-MPH/SGRR-HH, el Gerente de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que las solicitudes presentadas por el solicitante, habian sido declaradas improcedentes debido a que no cumplían con los requisitos y documentos sustentatorios para realizar dicho trámite; sin embargo, con fecha posterior el recurrente han cumplido con representar su constancia de no adeudos patrimoniales, persiguiéndose con el trámite de liquidación de beneficios sociales el cual tiene asignado el MAD N° 454669, Informe que encuentra en la Gerencia de Presupuesto Planeamiento y Modernización desde el 09/07/2018.

Que, mediante Informe N° 470 -2018-BCA/GAJ, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, en su argumentación párrafo cuarto, señala que respecto al Recurso Administrativo de Apelación por el silencio administrativo que deviene en resolución ficta, y verificándose que la entidad hasta el momento no ha emitido ni dado respuesta al recurrente dentro de los plazos que establece la ley del Procedimiento Administrativo General, está Gerencia de Asesoría Jurídica encuentra sustento tanto fáctico como jurídico para que admitir dicho recurso administrativo y se proceda con la emisión y cálculo de la referida liquidación, solicitando a este despacho se realicen las acciones pertinentes para que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el presente informe y se finalice el trámite con la cancelación de la liquidación de los beneficios laborales del recurrente por haber laborado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por lo que concluye opinando se declare PROCEDENTE el Recurso de Apelación formulado por el ex trabajador Sr. Michael Eleazar Zamora bances, respecto al pago de la liquidación de beneficios sociales, RECOMENDANDO, por exhortar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización dar atención preferente al presente por ser de naturaleza laboral la obligación que la entidad tiene con el recurrente. Ello en merito a los fundamentos y normas mencionadas en el referido informe.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, de acuerdo a los informes antes expuestos y en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972, y contando con la conformidad de las unidades orgánicas que visan la presente Resolución; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, procedente el Recurso de Apelación formulado por el ex trabajador don. MICHAEL ELEAZAR ZAMORA BANCES, sobre pago de Beneficios Sociales, mediante expediente administrativo N°431524.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de don MICHAEL ELEAZAR ZAMORA BANCES, el pago de Beneficios Sociales por concepto de vacaciones no gozadas, por el monto S/ 9,112.05 soles (NUEVE MIL CIENTO DOCE CON 05/100 SOLES) incluidos los aportes de salud, a partir del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016, laborados de manera ininterrumpidas bajo el régimen de Contrato Administrativo De Servicio – CAS.



ARTICULO TERCERO – ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el cumplimiento a la presente resolución, PRIORIZANDO el pago de Beneficios Sociales por vacaciones no gozadas, por el monto S/ 9,112.05 soles (NUEVE MIL CIENTO DOCE CON 05/100 SOLES) incluidos los aportes de salud, a favor de don, MICHAEL ELEAZAR ZAMORA BANCES, por ser de naturaleza laboral.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución al interesado y en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnología y Sistema de Información la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Lic. Eddy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

PLANILLA DE DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES: CAS - AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

MPH-BCA
 RUC Nº : 20148260843
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA
 SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE INGRESO	FECHA DE CESE	INGRESOS		DESCUENTOS Y RETENCIONES					
				TOTAL VACACIONES TRUNCAS	APORTE OBLIGAT	COMISION	PRIMA DE SEGUROS	TOTAL AFP	TOTAL EGRESOS	TOTAL NETO	ESSALUD
ZAMORA BANCES MICHAEL ELEAZAR	43782933	01/01/2015	31/12/2016	9,000.00	900.00	78.30	122.40	1,100.70	1,100.70	7,899.30	112.05
				9,000.00	900.00	78.30	122.40	1,100.70	1,100.70	7,899.30	112.05

TOTAL COMPROMISO DE BENEFICIOS SOCIALES S/. **9,112.05**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA.
 CPC. *[Firma]*
 SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA.
 CPC. José Lorenzo Rojas Calderón
 GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

8105.002 P 1